

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)**. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibido de reparto el presente incidente de desacato radicado bajo el No. **023-2022-0439-01** a fin de surtirse el grado jurisdiccional de consulta consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto de la sanción impuesta el 11 de agosto de 2022 al Representante Legal de la entidad incidentada. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede el juzgado:

CONSIDERA:

Que el día 30 de junio de 2022 fue proferida sentencia por el **Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**, dentro de la acción de tutela de la referencia se decidió tutelar el derecho fundamental de petición. Como consecuencia se ordenó a la entidad accionada **responder de forma oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente la petición presentada el 20 de mayo de 2022, recibida el 23 del mismo mes y año por el señor WALNNER JIMENEZ CASTILLO identificado con cédula No. 79.789.679.**

Ante el incumplimiento de la orden judicial emitida, el accionante promovió tramite incidental de desacato, motivo por el cual el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá mediante auto de once (11) de julio de dos mil veintidos (2022), previo a la admisión del trámite incidental ordeno requerir a JUAN PABLO NARANJO URIBE, en su calidad de Representante Legal de la J MAN S.A.S., a fin de que informaran el trámite impartido a lo ordenado dentro de la acción constitucional de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, decisión que fue notificada a través de correo electrónico el día 12 de julio de los corrientes, sin que se recibiera respuesta por parte de la entidad incidentada sino por un tercero.

Ante el incumplimiento, se dio la apertura al incidente de desacato el 18 de julio de 2022, en el cual se ordenó notificar a **JUAN PABLO NARANJO URIBE** en su calidad de Gerente y Representante Legal de **J MAN S.A.S.** decisión que fue notificada el 19 de julio de 2022.

Así las cosas el día 22 de julio de 2022, la entidad accionada allegó escrito en el cual manifestó que la respuesta emitida al accionante, obedeció a la imposibilidad de firmar el documento por no encontrarse en el país para ese momento, sin embargo omitió aportar la respuesta emitida al accionante frente al derecho de petición elevado ante dicha entidad; por lo que previo a tomar una decisión frente al incidente de desacato se requirió por última vez a la entidad **J MAN S.A.S.** para que dentro del término de un (1) día hábil allegue la respuesta emitida al derecho de petición presentado por WALNNER JIMENEZ CASTILLO el 20 de mayo de 2022 con la respectiva constancia de notificación efectiva, la cual deberá estar suscrita por el Representante Legal de la empresa accionada J MAN S.A.S., sin recibir respuesta al respecto.

En tal sentido, en providencia calendada el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) sancionó a **JUAN PABLO NARANJO URIBE** en su calidad de Representante Legal de **J MAN S.A.S.**, con la medida de arresto de dos (02) días y a pagar una multa equivalente a seis (06) salarios mínimos legales mensual vigente, decisión que fue notificada al señor **JUAN PABLO NARANJO URIBE** en su calidad de Representante Legal.

Así las cosas, se observa que el día 17 de agosto de la anualidad, la entidad accionada **J MAN S.A.S.**, procedió a remitir la respuesta al derecho de petición enviada al accionante, por lo anterior, este Despecho mediante Auto calendado en la misma fecha, procedió a correr traslado al actor **WALNNER JIMENEZ CASTILLO**, por el término de dos (2) horas, a fin de que se pronunciara al respecto, sin que el mismo remitiera manifestación alguna.

Ahora bien, revisada la contestación remitida al actor, se evidencia que se dio contestación a cada uno de los numerales peticionados, razón por la cual para este Despacho la incidentada dio cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**, el cual tuteló el derecho fundamental de petición.

En esta orden de ideas, es claro que el hecho que aduce el accionante como violatorio del derecho fundamental invocado, ha sido superado, por cuanto la solicitud ha sido resuelta por la entidad incidentada de fondo y de manera completa a cada una de sus peticiones, desapareciendo de esta manera las circunstancias de tal violación, en consecuencia, siguiendo la filosofía de la norma que busca en últimas el respeto y protección por los derechos fundamentales y no la imposición de sanciones, se **REVOCA** la sanción impuesta el día 11 de agosto de 2022 por el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley;
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta el día 11 de agosto de 2022, por el **Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, por cuanto la entidad **J MAN S.A.S.**, procedió a dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia proferida el día 30 de junio de 2022.

SEGUNDO. DEVOLVER de manera inmediata el expediente al juzgado de origen para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO. Notifíquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2b3e144ad11842935aaf8451053e8648599407ae2b6af7a605140b3823c175**

Documento generado en 18/08/2022 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2022-00351**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada **GLORIA VELASQUEZ DE RAMÍREZ** identificado (a) con C.C. No. **41.563.971** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su director Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada referente a la ayuda humanitaria, y valoración de carencias, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6800bbd030f7cc1645881e831d5b1b53ec854d3987af720142df80bc221389d**

Documento generado en 18/08/2022 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

19 AGO 2022

se notifica el auto

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Agosto dos mil veintidós (2022)- Al Despacho del Señor Juez, informando que la entidad incidentada presenta escrito dentro del Incidente de Desacato radicado bajo el número No. **110014105 004-2022-00439-01**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la incidentada **J MAN S.A.S.**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de **Dos (2) horas, a fin de que se pronuncie al respecto.**

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7461b09541d0422cdd63674daee830880e4f4079fb3828a6771cc49fb46858e6**

Documento generado en 17/08/2022 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2015-00680**, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE CORRER TRASLADO** a la parte actora de la excepción de pago propuesta por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP. (f.º384 y ss)

Respecto de la solicitud de corrección del nombre de la ejecutada se precisa que el hecho de haber antepuesto el vocablo "centro" al nombre de la demandada COMERCIAL RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL en nada afecta su individualización. Sin embargo, se precisa que la parte ejecutada obedece a **COMERCIAL RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT. **800.036.993-6**.

Finalmente, se dispone por secretaría, **EXPEDIR COPIAS AUTÉNTICAS** de las providencias solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante (f.º332)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd846753f5b1851dbb43cbeaf60820844cf02afa41b628db5bef075ba7afbe65**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00313**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 16 de agosto de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ** identificado con la C.C. No. **1.010.165.073** y **T.P. Nro. 210.936** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial, y a su vez se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JULIO RAMON SUAREZ POSADA** identificado con la C.C. No. **7.213.275** y **T.P. Nro. 68.036** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial sustituto de **MARIA FERNANDA MORALES VELEZ**, **en los términos y con las facultades conferidas.**

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Pretende el libelista que la sentencia tenga efectos sobre una entidad que no ha sido llamada al proceso (ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES) y, por lo tanto, deberá convocarse y ejerza su derecho de defensa. Igualmente deberá adicionar o corregir el poder frente a esta entidad.
2. Deberá allegar el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa, frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Aspecto que deberá corregir.
3. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza “*La prueba de existencia y representación legal, (...)*”.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so

pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a901204225e6010d9d79b4aa2a6154106349c0752f3252fae5ea0c08c319bdaf**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 76
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el expediente ordinario laboral No. **023-2021-00168** informándole que obra escrito presentado por la parte demandante, donde interpone recurso de apelación, contra el auto que rechazo la reforma de la demanda.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la parte demandante, conforme al numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en **EL EFECTO SUSPENSIVO**, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

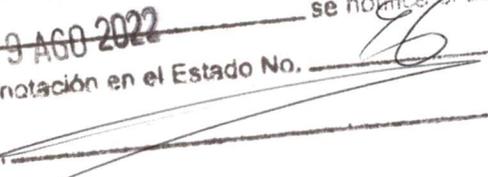
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b086f43ead778bb89e54a488258c138958f8f1b308b4c9629c9a5250b52f41**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 16
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00544** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revocando el numeral cuarto de la sentencia proferida por el despacho y en lo demás confirmándola.** Finalmente, la actora, solicita la expedición de copias auténticas de ciertas piezas procesales. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordena la expedición de copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CD A.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e494bddc8f5d900c767682d476d6d7a2ce2336f6100b9c6e94a4b0806a9e567**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00529** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revocando el numeral 4º de la sentencia proferida por el despacho y en lo demás confirmando la sentencia.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b41e95a88379535f9036ef49d02cdfa06225be4ac0b207eff56815cb8687cc**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00103** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09febada06e0d919a678dc4b9fe8b3d69d2e1a6a77fb63022de86d1bb87ab55ea**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00109** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.926.124 de Rionegro y la tarjeta profesional número 271.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b9268253e81e13dc91dd389d3607e933d553aa35f630cdb057889004196e0a**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 96
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00179** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de la abogada **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.887.921 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 369.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **JESSICA FERNANDA GIRON SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.635.136 de Tunja y la tarjeta profesional número 368.140 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)** para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c3dd69001c5df115e217d5636d9811281e4ea5fc1c2761ae4bdca81405ef0**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 86

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00153** informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas, y únicamente Porvenir presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.469.231 de Bogotá y la tarjeta profesional número 365.094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada del auto admisorio de la demanda y no presentó contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be947d231d9703eb8e432009734262d1550a1922a7a4ea3d3f12d7c654b7c85**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario, _____

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

1 de mayo 2025

señalar por notación en el caso de...

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00149** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de la abogada **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.887.921 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 369.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.018.966 de Cajicá y la tarjeta profesional número 373.906 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. - (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8729cf078b25414d01f136d55fc80d9f328897b56976f7e6d7d0b96b681ec2**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario, 19 AGO 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00133** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS** quien actúa a través de su abogada **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.887.921 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 369.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y la abogada **JESSICA FERNANDA GIRÓN SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.635.136 de Tunja y la tarjeta profesional número 368.140 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. - (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e3e5cf3fd265bc18647aefea5807e1674c8a2dde27268fb5620d7fa6d5f45c**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16
El Secretario, _____

JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO

19 de Agosto de 1983
Presente por comparecencia en el Estado de
Córdoba

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00161** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de su abogada **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.833.703 de Bogotá y la tarjeta profesional número 369.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y la abogada **NEDY JOHANA DALLOS PICO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.135.990 de Bogotá y la tarjeta profesional número 373.640 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **WORD LEGAL CORPORATION SAS** quien actúa a través de su abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb3

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfc46599faf73881a8b40fd5e71d0f03d51929a91a629b942b4b11e563ad4fd**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:41 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 26
El Secretario [Firma]

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
19 AGO 2023
se notifica a
relator por anotación en el Estado No.
No. 19

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00145** informándole que la apoderada de la demandante allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas, y únicamente Porvenir presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogada **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.833.703 de Bogotá y la tarjeta profesional número 369.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada del auto admisorio de la demanda, pero no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M - (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc922f112e50fed19fd83db7d8efbc37fedee3de47ca42564e6c62e82b0e502**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de junio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2012-00218**, informando que se presentó solicitud para correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 705. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE POR SECRETARÍA DIGITALIZAR EL PROCESO Y COMPARTIRLO A LA PARTE EJECUTADA**, a los correos electrónicos registrados en el expediente; a fin de correr traslado de la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece9ecd82e471028630f0483240bc22250a5c059250dc7a94f514c816307a491**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario, 

ESTADO DE LABORAL DEL CIRCUITO

1900

ESTADO DE LABORAL DEL CIRCUITO

ESTADO DE LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2017-00754**, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE CORRER TRASLADO** a la parte actora de la excepción de pago propuesta por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP. (f.º351)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43ac1091c7b7dc29ed9813c2834e4c360af97dbf4052c5424bbca81029eec06**

Documento generado en 18/08/2022 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00584**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. ~~Sírvase proveer.~~
El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.

El apoderado de **LUÍS CARLOS BONILLA RODRÍGUEZ** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **RESTAURANTE BAR CHALET SUIZO SAS** (f.º 156), teniendo en cuenta como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el 09 de junio de 2021, que fuera revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de agosto de 2021; y, por las costas del proceso ordinario que fueran liquidadas y aprobadas mediante auto el 05 de mayo de 2022 (f.º 154).

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se librándose mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Finalmente, evidencia el Despacho que la solicitud de imposición de medidas preventivas (f.º 158) se encuentra acompañada del juramento establecido en el artículo 101 CPTSS. No obstante, previo a decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posee en los bancos de esta ciudad, **SE DEBE INDICAR CON PRECISIÓN LOS BANCOS, EN LOS QUE LA EJECUTADA POSEE DINEROS.** Así mismo, previo a decretar el embargo de los derechos y acciones de la sociedad ejecutada y del establecimiento de comercio Restaurante Bar Chalet Suizo, que se denuncia como de propiedad de la parte ejecutada; **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte el certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio y de la sociedad ejecutada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUÍS CARLOS BONILLA RAMÍREZ** y en contra de **RESTAURANTE BAR CHALET SUIZO SAS** por los siguientes conceptos.

- a. Por la suma de \$1.968.056 por cesantías
- b. Por la suma de \$236.167 por intereses sobre las cesantías
- c. Por la suma de \$1.968.056 por primas de servicio
- d. Por la suma de \$982.222 por vacaciones
- e. Por la suma de \$19.066.520 por sanción por no consignación de las cesantías
- f. Por la suma de \$43.333 diarios desde el 05 de mayo de 2019 y hasta que se satisfagan las prestaciones sociales adeudadas, por concepto de indemnización moratoria.
- g. Por la obligación de hacer consistente en efectuar las cotizaciones a pensión para el interregno del 20 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, sobre un salario de \$737.717. Y para el interregno del 01 de noviembre de 2017 y el 05 de mayo de 2019, sobre una base salarial equivalente a \$1.300.000, previo cálculo actuarial que con ese propósito expida la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir, o a la que se encuentre afiliado el actor.
- h. Por la obligación de hacer consistente en efectuar las cotizaciones a salud para el interregno del 20 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, sobre un salario de \$737.717. Y para el interregno del 01 de noviembre de 2017 y el 05 de mayo de 2019, sobre una base salarial equivalente a \$1.300.000, los cuales deberán ser pagados a Famisanar EPS o a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el actor.
- i. Por la suma de \$1.000.000 por costas del trámite ordinario

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
D. J. AGUIRRE
Introducción por anotación en el Libro N.º
El Secretario